

## IV

### Cánovas y el Derecho público

CUARTILLAS REDACTADAS PARA SU LECTURA EN EL HOMENAJE DE LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN A LA MEMORIA DE DON ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO: 20 DE DICIEMBRE DE 1928.

**E**s un distingo fundamental, no una sutileza pueril. De un lado, legalidad; de otro, normalidad. Entre ambas, el acierto o el error, la victoria o el fracaso, la cima o la sima. Afánanse los políticos por establecer una legalidad: su legalidad. Predican, propagan, llega su voz —sonora de promesas, mensajera de bienandanzas— a los más lejanos confines. Pugnan por derrocar y sustituir “el presente estado de cosas”. Culmina él en una legalidad. —¿Sólo una legalidad? La sustitución traerá aparejadas entonces dificultades que superará, tarde o pronto, el empuje de los impugnadores. Una legalidad se reemplaza con una legalidad: bastará siempre, o cuasi siempre, una oposición, una impugnación, un empuje. Se multiplicarán las dificultades —siempre, o cuasi siempre, asimismo— si nos hallamos ante una normalidad. Normalidad equivale a continuidad, a arraigo, a permanencia. Ha fructificado una época histórica en el curso de la normalidad. Ha transcendido y prevalecido un régimen, un sistema.

Estadistas insignes —los hubo, quíerose o no, en los días pasados— han sabido crear legalidad y normalidad a un tiempo, tan fuertes y conjuntas, que han sobrevivido a las pasiones de los bandos, a las inepticias de los Gobiernos y a los infortunios del país.—¿Cómo, pues, destruiremos una normalidad? ¿Cómo allanaremos los obstáculos que lo estorben? Revélase en el trance la diferencia de normalidad y legalidad: contra ésta, la impugnación; contra aquélla, la revolución. Fué el reinado de doña Isabel II serie prolongada de legalidades a merced de pronunciamientos y conspiraciones: 1834, 1837, 1845, 1852, 1853, 1855, 1856, 1857, 1864. Estatuto Real, Constituciones en vigor, Constituciones en proyecto, adición y reforma constitucionales, derogación de lo adicionado y lo reformado. Una normalidad perdura en medio de mudanzas y veleidades: 1845. Danse en ella las características todas del reinado. El descontento de los excluidos del Poder genera conspiraciones y pronunciamientos. ¿Qué pretenden los adversarios, los enemigos de la situación imperante? ¿A qué límite llevarán sus designios perturbadores? Intentan destruir una normalidad —un hecho histórico— que ellos consideran incompatible con el bien público. ¿Una normalidad? Pues contra la normalidad no hay sino la revolución. Ellos organizan la revolución. La normalidad sucumbe. Ellos, vencedores, implantarán una legalidad nueva. Si no producen una normalidad, ¡lástima de patrióticas intenciones, de anhelos generosos, de sacrificios revolucionarios! Porque una legalidad, en definitiva, con una legalidad se reemplaza.

\* \* \*

Se denominó 1869. Pudo ser normalidad y quedó

únicamente en legalidad. La obra revolucionaria se desvió de su cauce y se precipitó en el abismo. Arrastró su caída un abolengo de tres fechas: 1812, 1837, 1855. Dejó el ambiente impurificado por la discordia. Se abogaban en él la libertad, la democracia, el derecho. Los partidos se convertían en facciones, y las facciones colaboraban en la anarquía. Los ideales rendíanse vencidos; peor que vencidos, ultrajados. ¿Adónde ir para remediar tamaños males? ¿Retrocederíamos hasta encontrarnos otra vez en 1845? ¿Alcanzaríamos a extinguir el recuerdo de 1869? Un hombre de Estado preparaba, mientras, la única solución viable.—Solemos llamar “fórmulas” a los principios inspiradores o reguladores de una política. Así, cada gobernante ha concretado su convicción y su actuación en una fórmula. Algunos prescindieron de concreciones que les cohibiesen para rechazar hoy lo que defendieran mañana. Previsión, que no versatilidad, en sentir de muchos, políticos o no, aposentados, por lo común, en las apacibles cercanías de las ecuanímes masas neutras. Sucesión de fórmulas vienen a resultar los acomodos de los partidos con miras a las sustituciones de los Gobiernos. Faltos de templanza, procurarán imposición, y no acomodo. Impetus de combate los lanzarán por pendientes de destrucción. Destruir, no sustituir; sustituir implicaría continuar. La intolerancia partidista se satisface aniquilando los partidos de enfrente. Su condición la incapacita para comprensiones armónicas. Absolutismo, despotismo, tiranía, préstanle sus trazas, latentes con frecuencia en es-piritus liberales, avanzados y progresivos. Hubo de éstos que de buena fe secundaron la legalidad mencionada. Pensadores, jurisconsultos, militares, parlamentarios

ilustres, coincidieron en una fórmula que inmortalizará sus nombres. Culpemos a las circunstancias —las pícaras circunstancias— si la fórmula se quebró en la realidad. Pero no olvidemos, tampoco, que semejante realidad la fraguaron y la agravaron los partidismos extremistas, los absolutismos de izquierdas y derechas, que al surgir se reconocieron hermanos.—Muchos españoles —clases activas y clases pasivas ciudadanas— mostrábanse deseosos de una normalidad que les permitiese vivir tranquilos. Acaso vinculasen en ella las máximas conquistas del Derecho público y del Derecho privado. El desengaño y el temor fomentaban las inquietudes. Desde los comienzos del siglo se repetían sin ventura los ensayos de legalidad. Agotábanse en tentativas las aptitudes nacionales. Parecíamos condenados a inestabilidad perpetua. 1869 tuvo fulgores de esperanza. Presto se disiparon. Una sociedad trabajada por cualesquiera indisciplinas; una sociedad abrumada por luchas incesantes y estériles; una sociedad ineducada para la cohesión y el orden; una sociedad, aunque creyente, descreída, dañada de escepticismo y tocada de indiferencia, ¿qué legalidad haría fecunda? ¿Qué normalidad asentaría vigorosa, firme, duradera?

\* \* \*

El hombre de Estado que preparaba la única solución viable “perteneía a la raza férrea de seres superiores, formados por la Providencia para mandar hombres y regir pueblos”. Lo dice uno de sus adversarios (1). Al desquiciamiento que simbolizaba la fecha de 1869 seguiría un largo período de bienestar y holgu-

---

(1) Don Gaspar Núñez de Arce.

ra. Lo afianzarían nobles propósitos de atracción a la legalidad instaurada: la legalidad de 1876. Dos grandes núcleos turnarían en el Gobierno, homogénea la disciplina, heterogénea la composición. Transacciones patrióticas mantendrían entre ellos y dentro de ellos los equilibrios oportunos: “no existe posibilidad de gobernar sin transacciones lícitas, justas, honradas e inteligentes”, había indicado Cánovas del Castillo (1), que declaraba años después: “yo debo llegar hasta donde me lo permitan el principio monárquico y el principio parlamentario, *únicas cosas esenciales para mí en la política*” (2), y agregaba: “la primera necesidad del país es proporcionar a la Corona los medios de cambiar de Gobierno, sin comprometer sus propias funciones y sin comprometer las supremas ventajas de la paz pública” (3). Repugnaba los exclusivismos, y velaba porque se evitasen los aislamientos favorecedores de la última revolución septembrina. Representantes de opuestas significaciones, antaño irreductibles, sumaríanse a la concordia desde uno ú otro de los partidos. La *oposición de Su Majestad*, por lo pronto estancada en constitucionalismos tributarios de resquemores doctrinales, se destacaría, ausentes ya los pasajeros escrúpulos, para iniciar en el Poder las cooperaciones alternas. Todavía estaba por descubrir el modo de que los gobernantes no fuesen políticos, y abundaban los españoles ignaros que suponían la política “el arte de gobernar a los pue-

---

(1) Congreso de los Diputados: sesión de 10 de julio de 1871.

(2) Congreso de los Diputados: sesión de 12 de diciembre de 1888.

(3) Discurso pronunciado en la Casa Lonja de Sevilla el 8 de noviembre de 1888.

blos". Los que así imaginasen o creyesen, tachados de ofuscación ahora, juzgarían convenientísimos la adhesión y el concurso de organizaciones adecuadas para asumir en cualesquiera instantes, con responsabilidad exigible, la gestión de los negocios públicos. Organizaciones permanentes de fuerzas políticas; agrupaciones y concentraciones en las cuales la variedad y la unidad resten los motivos a la dispersión egoísta, o desilusionada, o cobarde. Un régimen de opinión subsiste si esas manifestaciones de la voluntad general se distribuyen en partidos, amparados por el derecho, que ha de ser juntamente su demarcación y su libertad. Si se los rechaza o se los reduce a espectadores silenciosos, la ciudadanía dejará de actuar, o actuará fuera de la ley. Suprimida la controversia, se entronizará un régimen autoritario, quizá conveniente en ocasiones excepcionales y transitorias; pero sin más alcance ni duración lícitos que los obligados por la inminencia de los riesgos (1).—Quien suscribió carta inolvidable dirigida a los redactores del *Diario Español*, *El Clamor Público*, *Las Novedades*, *La Nación*, *La Época*, *El Tribuno* y *El Oriente*, periódicos extraordinariamente molestados por el Gobierno; quien soportó detenciones y castigos, como profesor del Ateneo de Madrid y como colaborador de *Las Novedades*, ¿desdeñaría la afirmación rotunda de que “la controversia produce naciones como Inglaterra,

---

(1) Decía Cánovas del Castillo: “no quiero yo la muerte del espíritu político; quiero que se le reforme si se extravía; quiero que se le contenga momentáneamente cuando haya absoluta necesidad de ello: a la raíz de una gran perturbación; pero que se le deje volar libremente tan pronto como la inminencia del riesgo sea pasada.”—Congreso de los Diputados: sesión de 15 de junio de 1867.

mientras que el silencio produce naciones como la España de Carlos II" ? (1). No la desdeñó en momento alguno de su historia, y el escritor, el funcionario, el orador y el estadista —aspectos de su personalidad excelsa— sirven, consecuentes, una sola causa. El perseguido en 1852-54 padece destierro en 1866. Su *fórmula* definitiva —legalidad de 1876— ratificará en los hechos la excelencia de principios fundamentales.

\* \* \*

¿Cuáles son estos fundamentales principios? “Quienquiera que dijese, o diga ahora —expresa Cánovas en el preámbulo de un decreto— que las naciones tienen siempre una Constitución interna, anterior y superior a los textos escritos, que la experiencia muestra cuán fácilmente desaparecen, o de todo punto cambian y se transforman, ya en uno, ya en otro sentido, al vario compás de los sucesos, dijo o dice verdad, y verdad tan cierta y palmaria, que sufre apenas racional contradicción. Y la Constitución interna, sustancial, esencial de España, está, a no dudar, contenida y cifrada en el principio monárquico-constitucional. No bastó la decadencia de las Cortes durante tres siglos para borrar de nuestros Códigos, y mucho menos del espíritu nacional, el dogma político de que en el Rey y los Reinos residía la soberanía de la Nación; por tal manera, que sólo en su conjunta potestad cabía el derecho de resolver los asuntos arduos. Ni esto desapareció de nuestros Códigos hasta el tiempo en que renacía justamente, con nuevo y desusado vigor, aquel dogma en la conciencia pública, y poquísimos años antes que, con más solemnidad que nunca, lo reconocie-

---

(1) Discurso citado de junio de 1867.

ra y proclamara la Constitución por siempre venerable de Cádiz. Desde allí en adelante, ni la reacción imprudente de 1814, ni los rigores de 1823 pudieron ya arrancar del pensamiento de los más y los mejores de los españoles el puro concepto de la Monarquía constitucional... La Monarquía representativa, que un día salió ilesa de las severidades monárquicas, no menos ilesa ha salido de las locas o criminales aventuras republicanas. Puédese, pues, afirmar altamente que es ya aquel régimen anterior y superior entre nosotros a todo texto escrito; que lo propio que ha existido, existirá siempre, como natural organismo de la sociedad española, y que, salvo los accidentes, sin duda importantes, mas no tanto como en la esencia en las cosas, la España posee hoy en día, aún estando muertos, como sin duda están, sus Códigos políticos, y en el solo principio de la Monarquía representativa, una verdadera Constitución íntima, fundamental, en ningún tiempo anulable por los sucesos. De esa Constitución no hay con vida sino dos instituciones: el Rey y las Cortes; pero ellas bastan a restablecer o crear lo demás." (1).—Completaba el político restaurador su pensamiento y su designio, explicando cómo y con sujeción a qué postulados o máximas funcionarían, en relación con las Cortes, los Gobiernos y los partidos: "el régimen parlamentario tiene por precisa condición la alternativa ordenada de Gobiernos o Gabinetes, para usar el tecnicismo inglés; condición que pide partidos previamente organizados y por igual sumisos a las leyes constitucionales, de suerte que limiten sus pretensiones recíprocas a ir modificando con diferente ten-

---

(1) Preámbulo del Real decreto de 31 de diciembre de 1875.



dencia las complementarias del orden político, según las conveniencias sucesivas, y estableciendo aquellas que tocan sólo a lo económico y administrativo y a la seguridad o defensa del Estado. Consecuencia del precedente es ya el segundo postulado, que consiste en que la ordenada sucesión de la alternativa supuesta exige que pacientemente sufra cada partido que su contrario introduzca en las leyes, cuando la vez le toque, preceptos distintos de los que entiende él justos u oportunos. Por tercer postulado tenemos que asentar que los indudables inconvenientes que trae esto consigo son de tal modo inherentes a la naturaleza del régimen parlamentario, que no hay más que pasar por ellos si se quiere conservarlo, prefiriéndolo, con eso y todo, a otras formas de Gobierno, susceptibles en ocasiones de mayores males. El cuarto y último postulado consiste en que los inconvenientes graves que ocasionar pueda la forma alternativa de partidos que, inspirados en principios e intereses diversos, naturalmente se inclinan a deshacer sus recíprocas obras, no tienen otra mitigación posible que el patriótico y mutuo propósito de no dejarse llevar irreflexiva y vanamente de propensión semejante, sujetándose, antes bien, por convicción propia, a no remover las cosas, una vez ya establecidas, sino cuando lo aconsejen nuevas y urgentes razones, que en su generalidad reconozca y sancione la opinión pública" (1). A tales postulados se atuvo Cánovas en el Poder y en la oposición, sacrificando a la concordia de los partidos y a la continuidad del régimen esas naturales propensiones. Su actitud y la de su partido frente a determi-

---

(1) *El Juicio por Jurados y el partido liberal-conservador.*—En *Problemas contemporáneos*, t. III.

nadas soluciones legales —sufragio universal, juicio por jurados— lo testimonian con la autoridad del ejemplo.

\* \* \*

Con anterioridad resaltan significadamente en la biografía de Cánovas: la redacción del *Memorandum* que dirigió el Gobierno, interrumpida su amistad con la Santa Sede, a todas las Cortes de Europa en 1855; la parte principalísima que tuvo en la derogación de la reforma constitucional de 1857, y las leyes de junio de 1864 sobre reuniones públicas, procedimiento y sanción penal para delitos electorales, imprenta e incompatibilidades parlamentarias; los intentos de información para las reformas que debieran hacerse en las legislaciones de Cuba y Puerto Rico, y de represión y castigo del tráfico de esclavos, propuesta la última con la cual empezara, en aquellos años de 1865-66, el glorioso ascenso que había de conducir a la redención y a la libertad de tantos infelices.—Su primer discurso parlamentario —14 de diciembre de 1854— contiene las interesantes palabras que siguen: “aquí hay un partido republicano y otro reaccionario; formemos nosotros un tercer partido constitucional. Este tercer partido, que no tiene recuerdos, que no se sabe de dónde viene, pero que se sabe adónde va, según la expresión feliz de uno de los ilustres caudillos de Vicálvaro; que va a la libertad y al orden; que no va a nada de lo que ha pasado; este partido, reclamado por las circunstancias, más poderosas que las miserias de los hombres y las preocupaciones de los partidos, no diré que esté ya formado, pero sí que pronto, muy pronto, lo estará. No hay ya entre unos y otros más que una diferencia mezquina,

insignificante: el nombre. Y esto, sin renunciar nosotros a ninguno de nuestros principios fundamentales, sin renunciar más que a los accidentes... Que se diga si en los principios que hemos sostenido, en los principios por que hemos combatido en nombre de la unión liberal, existen diferencias esenciales, que sean importantes, insuperables. No existen, y por eso podremos caminar conformes, mientras nos anime el espíritu generoso y fecundo de la revolución. En nombre de la Patria, de las ideas liberales y del Trono constitucional, marcharemos adelante, llevando por bandera la *Unión liberal*; y si algún día cae esa bandera, seremos los últimos que la separaremos de nuestros brazos, que dejemos de pelear bajo su sombra: con ella triunfaremos, o con ella sucumbiremos también.” —Patria, ideas liberales, Trono constitucional: he ahí los principios fundamentales que Cánovas profesó desde joven. Unión liberal: he ahí, a su parecer, el modo de sustentarlos, arraigarlos y perpetuarlos. Desde el *Programa de Manzanares* hasta la restauración de la Dinastía, unión liberal aconseja, pide y procura él que se forme. Y en la Restauración y la Regencia, turnantes en el Poder los dos núcleos de heterogénea composición que hemos recordado, se afianzan las transacciones mutuas, con el reconocimiento de iguales normas, a impulso de la unión liberal en que moldean sus relaciones los partidos y los Gobiernos.

\* \* \*

Porque “uno de los deseos más caros del partido conservador ha sido entenderse con sus adversarios, sobre bases substancialmente jurídicas y prácticas” (1),

---

(1) *El Juicio por Jurados*, etc.

al decir de Cánovas del Castillo, planteó éste su fórmula restauradora en términos que equidistaran de las intransigencias preponderantes hasta 1876. A las intransigencias de la unidad católica y de la libertad de cultos, opuso la tolerancia religiosa. A las intransigencias del Senado de nombramiento Real y del Senado democrático, opuso el Senado de triple composición: electiva, vitalicia y de derecho propio.—Legislación municipal y provincial, electoral de diputados a Cortes, electoral y de organización del Senado, de incompatibilidades y casos de reelección, de imprenta, de reuniones públicas, nutre y desarrolla la legalidad constitucional que él planteó y principalmente vivificó y consolidó a la postre. Ni trascendieron a desviaciones o mixtificaciones que la malograsen o corrompiesen, las reformas de índole liberal con que desde el Gobierno perfeccionaran, a su juicio, la propia legalidad los leales adversarios del gran estadista. Tendencia única doctrinal orientó los proyectos de Cánovas cuando fué primera vez ministro en 1864, y cuando presidió en seis ocasiones el Gobierno durante la Restauración y la Regencia. Sepáralos la distancia del tiempo, que requiere adaptaciones de la convicción a la realidad, aun siendo los que eran los principios y los propósitos. Distancia de muy relativa extensión, si atendemos, para medirla, a sus once o doce años; pero abundosa de episodios, contradicciones e incoherencias que la intensifican, y dificultan su reducción a síntesis. Postrimerías de un reinado; un Gobierno provisional; una regencia; otro reinado, que se suicidó para no morir; una república, que enfermó de inepticia y pereció en apoplejía de desorden; otro Gobierno provisional. Y dos Cortes constituyentes y varias legis-

laturas ineficaces, y separatismo colonial en armas, y carlismo en armas, y cantonalismo en armas, y Gobiernos desarmados... —Recogió Cánovas del Castillo la complicada herencia, en condiciones suficientes para justificar en las ideas y en los actos la rectificación, o la atenuación, de anteriores doctrinalismos. Los que él patrocinó y sostuvo, entonces y después, no desvirtuaban la certeza de que *todo lo incompleto es falso en materias y cosas intelectuales* (1), y de que *es siempre falso, o a lo menos impracticable, lo absoluto, lo que no admite excepción, en las cosas del Gobierno y de la política* (2). Verdades que consignó en libros y discursos, y que exteriorizan observaciones y experiencias de quien, intelectual y político, supeditara y redujese a la posibilidad de los actos, como gobernante, la posibilidad de las ideas, como pensador y científico. Graduales temperancias conducen, por sendas de oportunidad, a la cumbre de los aciertos, donde ambas posibilidades hallarán juntas la compensación por sus sacrificios.

\* \* \*

En el régimen constitucional-parlamentario —régimen de opinión— es esencial la coexistencia de los partidos políticos. Estos partidos, dice Cánovas, “son instrumentos prácticos, instrumentos de realidad; no son abstracciones, no son conjuntos de individuos que tienen estas o las otras opiniones determinadas; son familias, son organismos, que han de funcionar de una manera conveniente para la dirección de los intereses pú-

---

(1) Congreso de los Diputados: sesión de 3 de mayo de 1876.

(2) *Del asalto y saco de Roma por los españoles*.—En *Estudios literarios*, t. II.

blicos”. ¿Cómo han llegado a formarse estos organismos? “Estos partidos —añade Cánovas— se han formado alrededor de núcleos oficiales, alrededor de grupos oficiales, representando en la esfera del Gobierno y en la esfera del Parlamento, que era también una esfera oficial, diferencias sensibles; representando la aspiración de esa muchedumbre que se llama opinión pública, la cual se sirve, alternativamente, ya de uno, ya de otro de los partidos constitucionales, para formular las ideas en hechos prácticos.” —A los que, sesenta años ha, defendían en el Congreso de los Diputados la incompatibilidad parlamentaria absoluta, respondíales, lógicamente, desde el estrado ministerial: “¿Queréis el régimen representativo? Sí; pero lo queréis arrebatando a la antigua aristocracia una parte del influjo y de las ventajas que podía traer a este sistema. Lo queréis, quitando un asiento en estos bancos al clero y privándole que tenga amor a las instituciones públicas. Lo queréis, alejando de este sitio a la juventud militar y haciéndola indiferente a nuestras discusiones y a la forma de nuestros acuerdos políticos. Y ahora ¿queréis separar también lo más vivo, lo más inteligente, lo más activo de la clase media, que por el camino de una ambición noble y generosa se lance a los altos destinos de la Administración del país, legítimamente adquiridos, como legítimamente se adquieren en esos bancos, y en medio de estas grandes luchas políticas. ¿Qué dejáis al Gobierno representativo? ¿Qué raíces dejáis a la causa de las libertades públicas? ¿Le dejáis los intereses materiales? Pero ¿creéis posible la constitución de un Poder fundado únicamente sobre los intereses industriales y comerciales del país?...” Negaba “que sean estas clases las que están llamadas en la

Europa moderna a dirigir la Administración pública”, y señalaba su proceder en otras naciones, “frente a frente del más demostrado de los principios, del más evidente de los axiomas de la ciencia moderna, que es la libertad de comercio”. Y concluía: “¿Queréis una Cámara de esa naturaleza? ¿Queréis una Cámara de industriales, de agricultores, de comerciantes; una Cámara donde no haya ningún elemento medio, ningún elemento puramente pensador? ¿Creéis que una Cámara de este género, que no podría producir nunca la libertad en el comercio, pudiese producir la libertad política? Pues así como es evidente que una Cámara con elementos de esa naturaleza no caminaría jamás hacia la libertad comercial, yo os digo que esos mismos elementos, sin la ayuda de otros que supieran llevar a cabo ciertas ideas, no producirían nunca la verdadera libertad política” (1). —Si “no es posible el ejercicio de la libertad donde no existe un Poder fuerte, que sirva de eje a los varios movimientos y evoluciones de las opiniones públicas”; si “la libertad está en todas partes en razón directa de la fuerza que tiene el Poder” (2); si la Monarquía ha de ser entre nosotros “una fuerza real y efectiva, decisiva, moderadora y directora” (3), ¿cómo regatear a los Gobiernos en las Cortes y fuera de las Cortes las garantías indispensables para que constitucionalmente, a nombre y con la confianza del Rey, desenvuelvan una política, la peculiar de cada uno, en pacto con las circunstancias y los momentos? Y si “la potestad de hacer las leyes reside

---

(1) Congreso de los Diputados: sesión de 30 de abril de 1864.

(2) Congreso de los Diputados: sesión de 15 de marzo de 1876.

(3) Congreso de los Diputados: sesión de 5 de julio de 1889.

en las Cortes con el Rey”, que habla en ellas por labios de sus ministros responsables, ¿cómo desconocer que los extravíos del Parlamento derivan fatalmente en la ruptura del equilibrio constitucional? Roto este equilibrio, ¿cómo suplir las salvadoras asistencias de “un sufragio verdad, que ofrezca a la Corona criterios para renovar, refrescar y robustecer el Poder, en lugar de obligarla a ejercitarse como poder personal, comprometiéndola en actos sujetos al juicio apasionado de los bandos?” (1) Cánovas del Castillo lo echó en falta, y pregonó que hay “una verdadera y profunda necesidad” de establecerlo (2). No apeló a restricciones e interpretaciones de reglamentación que en el interno funcionar de las Cámaras allanasen a los ministros el disfrute de más cómoda vida, ni desatendió, negligente o sectario, los imperativos de su deber en el planteamiento y rápida tramitación de las *cuestiones de confianza*.—Gobernó utilizando para sus menesteres la realidad social a su alcance; pero enderezándola cuanto supo a impedir que se alterase, con daño de las Instituciones y del país, la normalidad que él había traído. 1876 fué legalidad y normalidad.

\* \* \*

¿Cuáles los provechos? Oigamos a un estadista ilustre (3), que, apenas fallecido Cánovas, escribió respecto de él, entre otras, las siguientes frases: “Habíanse despertado con la victoria de la Monarquía legítima los antiguos exclusivismos que estorbaran el afianzamiento

---

(1) Discurso citado de noviembre de 1888.

(2) Discurso citado de noviembre de 1888.

(3) Don Francisco Silvea.



de nuestro régimen constitucional durante sesenta años; todo lo que había de progresivo en la revolución de septiembre estaba en riesgo, y a merced de la prudencia y de la energía de un hombre; y todo lo salvó, consiguiendo una normalidad constitucional que ha resistido a inmensas desgracias con que nos ha probado cruelmente la Providencia. Logramos un pacto fundamental por todos respetado, beneficio que en vano persiguieron tres generaciones políticas, y que, una vez conseguido, no apreciamos lo bastante hoy; alcanzamos una suma de libertades positivas que han sido válvula de seguridad para el orden público, una paz religiosa completa, una relación de los partidos gobernantes no interrumpida en medio de dificultades pavorosas, un olvido de las acciones militares en el Gobierno que nos deshonoraban, y un renacimiento de nuestro crédito y nuestros recursos financieros...”

\* \* \*

Hemos anotado los principios fundamentales de una legalidad —1876— creadora de una normalidad. Hemos reflejado, o procurado reflejar, lo que ha sido en la Historia el pensamiento político de Cánovas. Hemos glosado sobriamente. Limitaciones de ocasión, de lugar y de tiempo no permiten mayor análisis del tema: “Cánovas y el Derecho público”.

ADOLFO PONS Y UMBERT.